

## **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós  
(2022)

Encontrándose el presente proceso de LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ALGODONEROS, de trámite ESCRITURAL al Despacho y vistas las peticiones que anteceden, se dispone:

**1)** Teniendo en cuenta las documentales obrantes a folios 5212 a 5215 de este cuaderno, como lo señalado en el numeral 2° del auto del 21 de enero de 2020 (fl.5210) y atendiendo el memorial poder obrante a folio 5197, 5202 y 5203 se tiene y reconoce al señor Dr., ÁLVARO ACERO CASTRO, abogado titulado, como apoderado judicial de CLAUDIA PATRICIA, DANIEL ARTURO, ANGELA MARÍA y SILVIA MILENA MUÑOZ ARDILA, quienes obran como herederos del causante DANIEL ARTURO MUÑOZ QUEVEDO quien fuera reconocido como acreedor en el presente proceso liquidatorio.

**2)** Se requiere al liquidador designado Dr., ROBERTO URIBE RICAURTE, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al de la notificación que de este auto se le haga, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión.

**3)** Se deja en conocimiento del liquidador Dr., ROBERTO URIBE RICAURTE, para lo de su cargo, la solicitud presentada por el gestor judicial del acreedor SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, obrante a folio 5219 del cuaderno principal.

**4)** Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial del acreedor CONSTANTINO QUIÑONEZ, obrante a folio 5221 de este cuaderno, tenga en cuenta la libelista, que el expediente no se encuentra digitalizado, por su voluminosidad, bastando con indicarle que el cuaderno uno del expediente cuenta, hasta su solicitud, con cinco mil doscientos veintiún folios. No obstante, para la obtención de las copias, pretendidas, puede perfectamente acudir a las instalaciones del Juzgado de forma presencial, donde previa su cancelación las deben expedir por la secretaría.

**5)** Se deja en conocimiento del liquidador Dr., ROBERTO URIBE RICAURTE, para lo de su cargo, la solicitud procedente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, obrante a folios 5223 a 5225 del cuaderno principal, con respecto del pedimento

presentado por LOLA LAMILLA GUTIÉRREZ, ex trabajadora de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ALGODONEROS.

**6)** Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería pretendido por el poderdante RICARDO CASTRO VILLEGAS según las documentales obrantes a folios 5226 a 5231 de éste cuaderno, informe en que condición obra en el presente proceso liquidatorio. Efectuada la aclaración se dispondrá lo concerniente al reconocimiento de personería.

**7)** Quien suscribe el escrito obrante a folio 5232, 5233 y 5297 de este cuaderno, tenga en cuenta que el trámite del proceso, no se ha dilatado insospechadamente, sino en razón a los fenómenos exógenos generados a causa de la conocida pandemia, de una parte y, de otra, a lo extenso del expediente, pues basta anotar que solamente el cuaderno uno o principal, hasta el momento en que se recibe este escrito, cuenta ya con cinco mil doscientos treinta y dos folios, el que NO SE ENCUENTRA DIGITALIZADO, ello sin contar los diversos cuadernos que componen la totalidad del expediente, los que superan los cien cuadernos. No obstante, en este auto se está dando trámite a las diversas solicitudes.

Además, el memorialista se refiere a que es apoderado de “...*la parte demandada*...”, sin aclarar cuál considera que sería la pasiva, pues al ser un proceso liquidatorio se integra de una parte por el deudor o persona en liquidación, en este caso forzosa, y de otra los acreedores, por lo que no es claro el libelista.

En lo que hace con el conflicto de intereses que dice se presenta con las partidas de la costa norte del país y administración del edificio de la carrera octava, es una manifestación incompleta ya que no se indica cual es el conflicto ni se determinan las partidas como tampoco se identifica el edificio de la carrera 8a. No obstante, de ser así, puede perfectamente dejar en conocimiento la situación ante el liquidador designado Dr., ROBERTO URIBE RICAURTE.

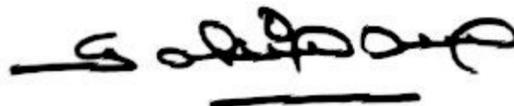
**8)** Se deja en conocimiento de las partes la devolución del Despacho comisorio 083 del 4 de septiembre de 2007, sin diligenciar, para los fines que estimen pertinentes.

**9)** Quien suscribe el escrito obrante a folio 5259 de este cuaderno, aclare su pedimento, dado que debe tener en cuenta que el proceso liquidatorio principal, se declaró terminado, por lo que no es dable una medida cautelar.

En cuanto a las copias solicitadas, puede perfectamente acudir a las dependencias del Juzgado de manera presencial y tramitar las mismas en la secretaría del Despacho.

**10)** Teniendo en cuenta el pedimento presentado por el gestor judicial de OFELIA ESTHER CUELLO GARCÉS, obrante a folios 5260 a 5296, y verificado lo ordenado en el auto del 6 de junio de 2014, es del caso reconocer a la señora OFELIA STHER CUELLO GARCÉS, como beneficiaria del acreedor OCTAVIO AUGUSTO PADRÓN MARTÍNEZ (q.e.p.d.) y, consecuentemente, disponer el pago del derecho pensional a favor de ésta y por lo tanto la adjudicación de las cuotas partes que se hicieran a favor de aquel, sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias: 50C-83161, 50C-83162, 50C-83163 y, 50C-83164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona centro, 190-21899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, 196-6136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica – Cesar y 225-6257 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación – Magdalena, quedan en cabeza de la beneficiaria citada, para lo cual el liquidador designado Dr., ROBERTO URIBE RICAURTE, tomará las determinaciones propias. Por secretaría líbrense, los oficios correspondientes a las oficinas de registro citadas, a fin de que se tomen las notas correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
JUEZ**